

**MEMORANDO INDIVIDUAL****N° Radicado: 2025I-VBOG-011596****Fecha: 2025-02-28 09:20:53****PARA:** CAROLINA PABÓN SILVA

1130200 SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS

DE: OSCAR RODOLFO ACEVEDO CASTRO

1120300 SUBDIRECCIÓN DE VÍAS REGIONALES

Asunto: PRORROGA No 5 CONVENIO 1048 DE 2021

Cordial saludo, Doc Carolina.

Se remite solicitud de prorroga No Cinco del convenio 1048 de 2021 suscrito con el municipio de Carepa Departamento de Antioquia que tiene por objeto AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE CORREDORES RURALES PRODUCTIVOS EN EL MUNICIPIO DE CAREPA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - COLOMBIA RURAL.

1) VALOR INICIAL:	1) VALOR INICIAL: \$ 6.902.000.000,00
2) ADICION 1:	2) ADICION 1: \$52.973.431.426,00
3) ADICION 2:	3) ADICION 2: \$22.000.000.000,00
4) VALOR ACTUAL:	4) VALOR ACTUAL: \$ 81.875.431.426,00
5) ORDEN DE INICIO:	5) ORDEN DE INICIO: 13 de julio de 2021
6) PLAZO INICIAL.	6) PLAZO INICIAL: Hasta el 31/7/2022.
7) PRORROGA 1:	7) PRORROGA 1: Hasta el 31/12/2022
8) PRORROGA 2:	8) PRORROGA 2: Hasta el 31/12/2023
9) PRORROGA 3:	9) PRORROGA 3: Hasta el 31/12/2024
10) PRORROGA 4	10) PRORROGA 4: Hasta el 28/02/2025
10) PLAZO ACTUAL:	10) PLAZO ACTUAL: Hasta el 28/02/2025
11) MODIFICACIÓN 1	11) MODIFICACIÓN 1: CLÁUSULA PRIMERA: redistribuir los recursos de la CLAUSULA TERCERA del convenio asignados a la vigencia 2022 - PARÁGRAFO: Toda vez que el plazo del presente convenio exceda la actual vigencia fiscal, existe autorización para comprometer vigencias futuras.

ANTICIPOS/PAGO ANTICIPADO		N.A	N.A
AVANCE FISICO -FINANCIERO A FECHA DEL COMITE	PROGRAMADO %	100 % avance financiero	
	EJECUTADO %	100 % avance financiero	
JUSTIFICACION AVANCE PROGRAMADO VS AVANCE EJECUTADO		N/A	
PROCESOS SANCIONATORIOS		CAUSA	ESTADO
		N.A	N.A
GARANTIAS		No. póliza (cumplimiento y RCE) y número de anexo ultimo tramite aprobado	Fecha de aprobación en SECOP
		N/A	N/A
CONCEPTO / MODIFICACIÓN SOLICITADA		N.A	
VALOR ADICIÓN SOLICITADA		N/A	
FECHA DE PRÓRROGA SOLICITADA		31 de diciembre de 2025	
CONCEPTO DEL GESTOR TECNICO DE PROYECTO / SUPERVISOR DEL CONTRATO O CONVENIO		Mediante comunicación escrita de fecha 20 de febrero de 2025 el Municipio de Carepa - Antioquia solicita prorrogar el plazo contractual del Convenio No. 1048 de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2025, con el fin de dar cumplimiento al alcance del contrato de obra .076-2023 DEL 30 DE AGOSTO DE 2023 FASE II derivado del convenio INTERADMINISTRATIVO No.1048 DE 2021 – AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE CORREDORES RURALES PRODUCTIVOS EN EL MUNICIPIO DE CAREPA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – COLOMBIA RURAL, por medio del presente, nos permitimos informar que: Las precipitaciones en la zona de Urabá han sido intensas, existiendo graves	

	afectaciones a las vías, inundaciones, movimientos en masas en algunos sectores lo cual ha generado la caída de puentes (Puente largo de 70 ml), dejando incomunicados algunos sectores rurales de nuestro municipio, por lo que la administración se vio obligado a declarar “URGENCIA MANIFESTA en el municipio de CAREPA - ANTIOQUIA, a raíz de la CALAMIDAD PUBLICA originada por la OLA INVERNAL de la PRIMERA TEMPORADA DE LLUVIAS” mediante decreto No. 092 del 26 de abril de 2024, situación que aún hoy en día no se ha superado. Algunos de los estragos causados por la ola invernal son: • La caída de el “Puente Largo”, a raíz de una avalancha por desprendimiento de una montaña sobre el rio. (Este caso fue puesto en conocimiento de la UNGRD” para la reposición del puente de 70 metros de longitud, sin embargo, a la fecha no se ha podido realizar afectado a más de 7000 familias de dos municipios y dos departamentos.). • Perdida de Banca en diferentes sectores rurales del municipio. • Desbordamiento de ríos, lo cual causa inundaciones en el sector rural. • Lluvias seguidas lo cual dificulta el aprovisionamiento de material pétreo para las obras de infraestructura. La alta complejidad en el diseño de las alternativas que cumplan con los estándares necesario para garantizar la estabilidad a futuro de las obras propuestas las cuales contemplan estudios y diseños de obras de contención en sitios críticos de la vía Piedras Blancas y pavimentación de los tramos de vía en los sitios críticos. Teniendo en cuenta las razones anteriores, mediante oficio del 17 de diciembre de 2024, la Empresa Para el Desarrollo Urbano Rural y Hábitat – “EDURHA” Necoclí, solicitó ampliar la suspensión hasta el 30 de abril para el contrato de obra .076-2023 DEL 30 DE AGOSTO DE 2023 FASE II. Por las razones de fuerza mayor antes descritas.
--	--

De igual manera, en las reuniones virtuales y presenciales del 07 y 19 de febrero de 2025 el subdirector de Vías Regiones del INVIAS informó sobre la falta de recursos para la financiación de la interventoría ejercida por el CONSORCIO INTERVENTOR ANT. El cual a su vez informo que para la terminación de las obras se requieren al menos 10 meses más de plazo de ejecución.

Como ya lo hemos manifestado anteriormente, en aras de que se puedan ejecutar las obras de manera satisfactoria la administración municipal de Carepa está dispuesta a contemplar asumir el costo de la interventoría para la vigencia fiscal 2025 ya que actualmente no contamos con disponibilidad presupuestal.

Por lo anterior no se logrará ejecutar las obras en el plazo actual. Por lo tanto, vemos la necesidad de prorrogar el convenio hasta el 31 de diciembre de 2025.

- MUNICIPIO DE CAREPA

• Convenio 1048 de 2021

N° SECOP: DC-CD-CIN-041-2021

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE CORREDORES RURALES PRODUCTIVOS EN EL MUNICIPIO DE CAREPA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - COLOMBIA RURAL

FECHA DE INICIO: 13/07/2021

VALOR INICIAL: 6.902.000.000

	ADICIÓN No 1: 52.973.431.426 ADICIÓN No 2: 22.000.000.000 VALOR ACTUAL: 81.875.431.426 PRORROGA 1: 31/12/2022 PRORROGA 2: 31/12/2023 PRORROGA 3: 31/12/2024 PRORROGA 3: 31/12/2024 PRORROGA 4: 28/02/2025 PLAZO ACTUAL: Hasta el 28/02/2025 SUSPENSIONES: N/A ESTADO: EN EJECUCIÓN • CONTRATO DE OBRA DERIVADO FASE I • No. de contrato de obra: 013-2022 OBJETO: MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE CORREDORES VIALES EN EL MUNICIPIO DE CAREPA. FECHA DE INICIO: 09/03/2022 VALOR INICIAL: 58.084.795.443 VALOR ACTUAL: 58.084.795.443 PRORROGA 1: 15/12/2023 PLAZO ACTUAL: Hasta el 15/12/2023 SUSPENSIONES: N/A
--	---

	OBRAS TERMINADAS AL 100%. • <u>CONTRATO DE OBRA DERIVADO FASE II</u> • <u>Contrato de obra: 076 DE 2023</u> <u>OBJETO: MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE CORREDORES VIALES EN EL MUNICIPIO DE CAREPA</u> <u>FECHA DE INICIO: 13/09/2023</u> <u>VALOR INICIAL: 21.997.115.085</u> <u>PRORROGA 1: 15/04/2024</u> <u>PRÓRROGA 2: 31/07/2024</u> <u>PRÓRROGA 3: 20/10/2024</u> <u>PRÓRROGA 4: 31/12/2025</u> <u>SUSPENSIONES 1: hasta 27 de febrero de 2025</u> <u>PLAZO ACTUAL: Hasta el 28/02/2025</u> Porcentaje ejecutado 25% versus programado 95%. Porcentaje financiero ejecutado 17% versus programado 90%. Actividades pendientes de ejecución Pavimentación y obras de contención en 4 puntos crítico de Carepa- vereda Piedras Blancas. El convenio tuvo una adición presupuestal de \$22.000.000.000, que no fueron adicionados al contrato de obra No 013 de 2022 fase I, por tal razón el municipio procedió a realizar el correspondiente proceso de licitación del contrato de obra derivado 076 DE 2023, en la actualidad el plazo del contrato de obra no es suficiente y no se ejecutaran las metas físicas, debido a la complejidad de las obras que contempla el contrato, que son estudios y diseños de obras de contención en sitios críticos de la vía Piedras Blancas y pavimentación de vías rurales. Sobre la tipología del contrato o convenio interadministrativo, conviene señalar que, aunque la Ley 80 de 1993 no lo definió ni desarrolló, el Decreto 1082 de 2015, «Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional», los califica como aquella contratación entre entidades estatales. En este contexto,
--	---

	el contrato o el convenio interadministrativo es el acuerdo donde concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir, los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993 están determinados por un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales con competencia para celebrar contratos. ...] los convenios interadministrativos son manifestaciones de la voluntad contractual de dos o más entidades estatales, independientemente de régimen de contratación. No obstante, tratándose de convenios celebrados por las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, es claro que los mismos deben celebrarse conforme a las disposiciones de dicho estatuto. En ese sentido, una de las disposiciones que deben considerarse en la celebración de estos convenios es el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 alusiva al contenido del contrato, así como su parágrafo estudiado supra. Esto como quiera que la modalidad de convenio o contrato interadministrativo no se encuentra exceptuada de la aplicación de dichas disposiciones. <u>JUSTIFICACIÓN JURIDICA:</u> Habida cuenta que la Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió, es necesario partir de las remisiones que hace la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto —arts. 13, 32 y 40 del EGCP, así: En concordancia con lo anterior, la Agencia Colombia Compra Eficiente, mediante concepto C 062-2020, dejó sentado que: <i>“Los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales”</i> Por parte del Consejo de Estado, se ha sostenido de manera pacífica, que es posible prorrogar el plazo del contrato así, conforme quedo sentado en Consejo de Estado. Sección Quinta. sentencia del 24 de agosto de 2005. exp. 3171A. C.P. Darío Quiñones Pinilla. así: <i>“La prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la</i>
--	--

	<i>necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."</i> Conforme a todo lo anterior, al ser el plazo un elemento accidental del contrato, es posible modificarlo cada vez que las circunstancias así lo ameriten, siempre y cuando dichas modificaciones sean convenientes para el cumplimiento del Interés General, situación que ocurre en el presente caso, pues justamente con la ampliación del plazo del contrato, lo que se busca es el cumplimiento del objeto contractual, lo que materializa los fines esenciales del Estado y asegura el disfrute de los derechos fundamentales de la comunidad beneficiaria del proyecto, tales como el Derecho a la libre locomoción, el derecho a la salud, a la Dignidad Humana; entre otros. Por último, pero no menos importante, es necesario manifestar, que la prórroga solicitada, también está sustentada en el principio de la autonomía de la voluntad, el cual, como lo ha manifestado la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante radicado No. 11001-03-06-000-2017-00071-00 así: <i>"Conlleva un reconocimiento de autodeterminación por parte de los sujetos contratantes, a los cuales se reconoce capacidad para regular aquellos intereses que les son propios, teniendo en cuenta que en materia de contratación estatal esos intereses deben entenderse dentro del marco que el ordenamiento jurídico establece, como quiera que la actividad de la Administración debe siempre estar enmarcada por el principio de legalidad. Por ello, no puede pensarse en el otorgamiento de un poder ilimitado, ello redundaría en arbitrariedad, de modo que "en ese sentido, en ejercicio de la autonomía de la voluntad las partes interesadas definen el alcance contractual dentro de un determinado ambiente normativo, para precisar en últimas, (sic) cuál es el ámbito propio de disponibilidad de los intereses objeto de regulación por la vía del negocio jurídico"</i> Al respecto, a través del mismo concepto, el Consejo de Estado recordó los parámetros en torno al principio de la autonomía de la voluntad, así: <i>"a. El principio de la autonomía de la voluntad rige en la contratación Estatal, en virtud del mismo los contratos celebrados crean obligaciones entre las partes.</i> <i>"b. Las obligaciones que pueden llegar a pactarse en un negocio jurídico estatal no se circunscriben a las consignadas en el estatuto de contratación estatal, en las normas civiles o comerciales, sino que pueden obedecer al libre querer de las partes.</i> <i>"c. Aun cuando se reconozca libertad en la determinación de las obligaciones, tratándose de contratos administrativos, éstos siempre deben responder a la</i>
--	--

	<i>satisfacción de intereses generales, respetar el patrimonio público y ser acordes con el derecho colectivo a la moralidad administrativa. Esta circunstancia pone de presente que la libertad negocial reconocida a las autoridades administrativas no es equivalente a aquella reconocida a los particulares y por ello siempre está sometida a principios de derecho público.</i> <i>"d. El Estatuto General de Contratación Estatal, (sic) reconoce el poder a las partes de estipular obligaciones que den contenido a negocios jurídicos que no son nominados o típicos, posibilidad enmarcada obviamente dentro de las necesidades del servicio, sin que ello implique un desconocimiento de las limitaciones que puedan llegar a desprenderse del ordenamiento jurídico.</i> Por ello en el artículo 32 se señala que: <i>"son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad... ' "</i> Jurídicamente la solicitud de prórroga resulta procedente porque es producto del ejercicio de la autonomía de la voluntad, el estatuto contractual no la prohíbe, ni establece criterios que determinen límites a esa posibilidad ni a su alcance; y como lo ha sostenido la jurisprudencia del Consejo de Estado, por ser el plazo un elemento accidental del contrato se puede modificar por acuerdo entre las partes, siempre y cuando con dicha modificación se busque el cumplimiento del objeto del contrato y el cumplimiento del interés general
RESUMEN JUSTIFICACIÓN UNIDAD EJECUTORA	La Subdirección de Vías Regionales considera viable prorrogar el convenio No 1048 de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2025 debido a la alta complejidad en el diseño de las alternativas que cumplan con los estándares necesario para garantizar la estabilidad a futuro de las obras propuestas las cuales contemplan estudios y diseños de obras de contención en sitios críticos de la vía Piedras Blancas y pavimentación de los tramos de vía en los sitios críticos. adicionalmente las precipitaciones en la zona de Urabá han sido intensas, existiendo graves afectaciones a las vías, inundaciones, movimientos en masas en algunos sectores lo cual ha generado la caída de puentes dejando incomunicados algunos sectores rurales de nuestro municipio, por lo que el municipio se vio obligado a declarar "la calamidad pública en el municipio de Carepa - Antioquia, a raíz de la ola invernal" mediante decreto No. 092 del 26 de abril de 2024, situación que aún hoy en día no se ha superado. Como lo manifestó el municipio, en aras de que se puedan ejecutar las obras de manera satisfactoria la administración municipal de Carepa está dispuesta a contemplar asumir el costo de la interventoría para la vigencia fiscal 2025 ya

		que actualmente por cierre de año no contamos con disponibilidad presupuestal.
GESTOR TECNICO DE PROYECTO		NELSON MANUEL ROJAS MORALES
SUPERVISOR DEL CONTRATO O CONVENIO		JESUS ALONSO MEJÍA ZAPATA
RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES DEL COMITÉ AL CASO EN ESTUDIO		
APROBACIÓN	SI	
	NO	

Cordialmente,

OSCAR RODOLFO ACEVEDO CASTRO
SUBDIRECTOR DE VIAS REGIONALES

Proyectado por: NELSON MANUEL ROJAS MORALES

Revisado por: CHRISTIAN EDUARDO BELTRAN CERÓN, LUIS GUILLERMO TORRES HERNANDEZ

Aprobado por:

Copia Interna a: